



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) Investigación de Paternidad
Demandante	CLARA JINETH MURILLO MOYA
Demandado	EDUARD ANDRÉS LÓPEZ OSPINA
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023 00461</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # <b>0659</b>
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP*–, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2º, y del Art. 28 num. 2º *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, con respecto del nna SAMUEL FELIPE MURILLO MOYA, que por intermedio de apoderado solicita la señora CLARA JINETH MURILLO MOYA, en su calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor EDUARD ANDRÉS LÓPEZ OSPINA, como presunto progenitor.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al señor EDUARD ANDRÉS LÓPEZ OSPINA, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el CGP.

**CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN** tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el niño SAMUEL FELIPE MURILLO MOYA, la progenitora CLARA JINETH MURILLO MOYA y el señor EDUARD ANDRÉS LÓPEZ OSPINA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta que no hay cronograma del ICBF, esta Juzgadora **señala la hora de las 08:00 a.m. del día dieciséis (16) de enero de 2024**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta



ciudad. Librense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

**QUINTO:** Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora CLARA JINETH MURILLO MOYA en su condición de progenitora del menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.

**SEXTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO** al doctor **YEINSON ALBERTO MONCADA RAMOS**, en su condición de apoderada judicial de la demandante como Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, para que intervenga en el presente asunto filiatorio, en representación de los intereses de la menor de edad. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **059** de 12 de diciembre de  
2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**

Secretario